



JUICIO NO. 17811-2023-00929

SEÑORES JUECES DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE QUITO CON SEDE EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA:

Abogada Shirley Estefanía Ortiz Campo, en mi calidad de Procurador Judicial de la Empresa Pública Metropolitana de Hábitat y Vivienda (EPMHV), comparezco respetuosamente dentro del proceso de la referencia para presentar la siguiente demanda de acción extraordinaria de protección.

I. DEL COMPARECIENTE:

1. El artículo 16 de la Ordenanza Metropolitana N°301 que establece el Régimen Común para la Organización y Funcionamiento de las Empresas Públicas, publicado en el Registro Oficial N°39 de 2 de octubre de 2009, establece que el Gerente General está facultado para realizar todos los actos y contratos necesarios para el cumplimiento de los fines de la empresa a cargo.
2. La Empresa Pública Metropolitana de Hábitat y Vivienda, es una persona jurídica de derecho público, sujeta a las disposiciones de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, creada por el Consejo Metropolitano de Quito mediante Ordenanza Metropolitana Nro.309 sancionada el 16 de abril de 2010.
3. La Empresa Pública Metropolitana de Hábitat y Vivienda, es una persona jurídica de derecho público, sujeta a las disposiciones de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, creada por el Consejo Metropolitano de Quito mediante Ordenanza Metropolitana Nro.307 sancionada el 19 de marzo de 2010.
4. La Empresa Pública Metropolitana de Hábitat y Vivienda, opera con el Registro Único de Contribuyentes Nro.1768155740001 y con domicilio principal en la provincia de Pichincha, cantón Quito, en las calles Juan Pablo Sanz e Iñaquito, edificio CAMICON con dirección electrónica: notificaciones.epmhv@quito.gob.ec

1.2. Información del Procurador Judicial:

Mis nombres y apellidos han quedado señalados en la comparecencia, de nacionalidad ecuatoriana, mi número de cédula de identidad es 1725413551, de estado civil soltera, de 27 años de edad, de profesión abogada, domiciliada en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, mi dirección de correo electrónico es shirley.ortizc@quito.gob.ec

II. IDENTIFICACIÓN DE LA SENTENCIA SOBRE LA QUE RECAE LA GARANTÍA JURISDICCIONAL Y LA JUSTIFICACIÓN DE QUE LA MISMA SE ENCUENTRA EJECUTORIADA.

La presente acción recae sobre el auto interlocutorio dictado por el Tribunal de lo Contencioso Administrativo con sede en el Distrito Metropolitano de Quito, dentro de la causa Nro. 17811-2023-00929, dictada de manera escrita el pasado 7 de noviembre de 2023.

El auto impugnado se encuentra ejecutoriado en virtud de que, ninguna de las partes ha interpuesto un recurso de aclaración o ampliación.

Ahora bien, la sentencia No. 011-16-SIS-CC estableció que los autos que determinen el monto de reparación en fase de ejecución de garantías jurisdiccionales son objeto de la acción extraordinaria de protección. Sin embargo, en la sentencia No. 1707-16-EP/21, la Corte Constitucional estableció que estos autos no son objeto de acción extraordinaria de protección a menos que se genere un gravamen irreparable.³⁷ Es decir que, cuando se vulneren derechos constitucionales de forma



directa e inmediata y tales vulneraciones no puedan ser reparadas a través de otro mecanismo procesal, el auto resolutorio que determinó el monto de la reparación económica será objeto de esta garantía jurisdiccional.

III. DEMOSTRACIÓN DE HABER AGOTADO LOS RECURSOS ORDINARIOS Y EXTRAORDINARIOS, SALVO QUE SEAN INEFICACES O INADECUADOS O QUE LA FALTA DE INTERPOSICIÓN DE ESTOS RECURSOS NO FUERA ATRIBUIBLE A LA NEGLIGENCIA DEL TITULAR DEL DERECHO CONSTITUCIONAL VULNERADO.

De acuerdo con el artículo 19 de la Ley de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, sobre el auto de pago indicado solo cabe el recurso de apelación, no obstante, al ser un proceso que se ventila en sede Contenciosa Administrativa solo cabe el recurso de revocatoria.

IV. Señalamiento de la judicatura, sala o tribunal del que emana la decisión violatoria del derecho constitucional.

La Judicatura de la que ha emanado la vulneración de los derechos constitucionales de mi representada es el Tribunal de lo Contencioso Administrativo con sede en el Distrito Metropolitano de Quito, que se encuentra integrado por los doctores Alvarado Córdova Marcy Rodely, Torres Lucero Marcelo Rodrigo, Castañeda Albán Pablo Alfonso.

V. BREVE RESEÑA DE LOS ANTECEDENTES DE LA SENTENCIA IMPUGNADA:

Con el objetivo de que los señores Jueces Constitucionales tengan claros los antecedentes de la presente demanda, a continuación, podrán encontrar un breve resumen de los hechos más importantes de la acción jurisdiccional interpuesta.

5.1. DE LA ACCIÓN DE PROTECCIÓN INTERPUESTA POR EL SEÑOR MARCO MORENO CAZAÑAS

- El servidor Marco Moreno Cazañas, interpuso una acción de protección en contra de la Empresa Pública Metropolitana de Hábitat y Vivienda, este proceso fue signado con el número 17573-2021-00137, en este proceso, el pasado 1 de marzo de 2023, la jueza constitucional declaró la vulneración de los derechos constitucionales al debido proceso y seguridad jurídica en la garantía de las normas y derechos del servidor Marco Moreno Cazañas.
- Con fecha 24 de marzo de 2022, la jueza constitucional dictó sentencia, en la cual, declaró lo siguiente:
 1. Declarar la vulneración de los derechos constitucionales al debido proceso en la garantía del cumplimiento de las normas y derechos como parte afectada; "iura novit curia", en la garantía de la motivación, por ende a la seguridad jurídica, el principio del interés superior que implica los derechos a la atención prioritaria del niño, y al trabajo y la igualdad material.
 2. Dejar sin efecto acto impugnado contenido en el memorando No. EPMHV-GG-2019-0229, de 24 de diciembre de 2019, suscrito por el Ing. Germán Efraín Flores Escobar, Gerente de la EMPRESA PUBLICA METROPOLITANA DE HABITAT Y VIVIENDA mediante el cual se comunica al actor la terminación del nombramiento provisional en dicha entidad y por lo tanto disponer el reintegro inmediato del accionante MARCO ANTONIO MORENO CAZAÑAS.
 3. Disponer el pago de sus remuneraciones y aportes del IESS que dejó de percibir durante el tiempo de su separación del puesto que ostentaba como notificador, esto



es desde el 24 de diciembre del 2019 hasta la fecha que sea reintegrado a su lugar de trabajo.

- La entidad accionada interpuso el recurso de apelación y la Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial y Tránsito de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha, resolvió lo siguiente:

“niega el recurso de apelación interpuesto por la EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE HÁBITAT Y VIVIENDA EP y, en consecuencia, ratifica el fallo subido en grado, con la motivación precedente.”

5.2. Proceso de cuantificación ante el Tribunal Contencioso Administrativo de Quito

- En virtud de la sentencia dictada por la jueza constitucional, el accionante interpuso la acción contenciosa para la cuantificación de la reparación económica, este proceso fue signado con el número 17811-2023-01391
- Con fecha 31 de julio de 2023, el tribunal avocó conocimiento de la causa y nombró a la perita Katherine Elizabeth Morillo Apolo para que elabore el informe pericial y lo presente en el término de 10 días, contados a partir de la fecha de su posesión.
- Con el informe presentado, el Tribunal corrió traslado a las partes procesales para que realicen las observaciones que consideren necesarias.
- del caso El artículo 19 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, determina lo siguiente:

“Art. 19.- Reparación económica. - Cuando parte de la reparación, por cualquier motivo, implique pago en dinero al afectado o titular del derecho violado, la determinación del monto se tramitará en juicio verbal sumario ante la misma jueza o juez, si fuere contra un particular; y en juicio contencioso administrativo si fuere contra el Estado. Solo podrá interponerse Recurso de Apelación en los casos que la ley lo habilite.”

- En virtud de la norma citada previamente, el pasado 7 de junio de 2023, los jueces del Tribunal Contencioso Administrativo de Quito, avocaron conocimiento del proceso de cuantificación de reparación económica del servidor Marco Moreno Cazañas.
- Con fecha 25 de octubre de 2023, los jueces emitieron el mandamiento de pago con los siguientes rubros a ser consignados a favor del servidor:



1.-	Suma de las diferencias de Remuneraciones mensuales unificadas	USD 24.074,27
2	REMUNERACIONES COMPLEMENTARIAS:	
2.1.-	DÉCIMO TERCER SUELDO	USD 1.851,87
2.2.-	DECIMO CUARTO SUELDO	USD 893,07
2.3.-	FONDOS DE RESERVA	USD 2.000,57
	TOTAL REMUNERACIONES COMPLEMENTARIAS	USD 4.745,51
	TOTAL SALARIO UNIFICADO MAS REMUNERACIONES COMPLEMENTARIAS	USD 28.819,78
	VACACIONES	USD 2.006,19
	TOTAL A RECIBIR	USD 30.825,97
	APORTE PERSONAL Al IEISS/ A CUBRIR POR LA ENTIDAD EJECUTADA referencial sujeto a liquidación financiera institucional IEISS).-	USD 2.756,50
	APORTE PATRONAL A CUBRIR POR LA ENTIDAD EJECUTADA (referencial sujeto a liquidación financiera institucional IEISS).-	USD 2.202,80

- El Tribunal considera que el valor de USD 2.756,50, liquidados y deducidos de la liquidación por la perito en concepto de aporte personal, constituye parte de las aportaciones obligatorias, que se vieron suspendidas por las actuaciones de la propia administración ejecutada, cuya inconstitucionalidad se ha declarado en sentencia constitucional, en consecuencia la entidad obligada la EMPRESA PUBLICA METROPOLITANA DE HABITAT y VIVIENDA, proceda al pago a favor del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS), tanto de las aportaciones personales; y las patronales correspondientes al ejecutante, en aplicación del literal b.9 de las reglas jurisprudenciales con efecto erga omnes, y presentar los justificativos del referido pago al INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL (IESS)
- El valor que el EMPRESA PUBLICA METROPOLITANA DE HABITAT y VIVIENDA, debe cancelar a favor del señor MARCO ANTONIO MORENO CAZAÑAS, es de USD 30.825,97 TREINTA MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y CINCO, 97/100 DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, al tiempo de presentar los justificativos documentales que evidencien el pago de los aportes al INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL.

5.3. Observaciones hechas por las partes al informe pericial

En virtud del informe emitido por la perita, el tribunal por tres ocasiones corrió traslado a las partes para que hiciéramos las observaciones respectivas, tanto la empresa pública como el actor, presentaron sus observaciones, sin embargo, hubo cinco aspectos que la perita y el tribunal no subsanó en su informe pericial, estas observaciones fueron las siguientes:



- 338 -
treinta
y ocho

DETALLE	TRIBUNAL	OBSERVACIÓN	EPMHV	DIFERENCIA	OBSERVACIÓN
REMUNERACIONES COMPLEMENTARIAS					
décimo tercero	\$1.851,87	no conformidad	\$2.006,19	\$154,32	El cálculo realizado difiere, ya que el mismo corresponde a la doceava parte de las remuneraciones que hubiere percibido, por ende el cálculo se encuentra en menos \$154,32 del cálculo realizado por la EPMHV
décimo cuarto	\$893,07	no conformidad	\$993,63	\$100,56	El cálculo realizado difiere, a un SBU o su parte proporcional acorde a las fechas calculadas; 2019.- Valor calculado por 6 días - \$7,08 2020.- Valor calculado por 360 días - \$400,00 2021.- Valor calculado por



					360 días - \$400,00 2022.- Valor calculado por 158 días - \$186,55 El cálculo del tribunal se encuentra en menos \$100,56 de lo calculado por la EPMHV
fondo de reserva	\$2.000,57	no conformidad	\$2.005,50	\$4,93	El cálculo del valor de fondo de reserva, resulta del cálculo de los valores generados por el 8,33% de conformidad con la normativa vigente; refleja una diferencia de \$4,93 en menos el cálculo del tribunal.
aporte patronal	\$2.202,80	no conformidad	\$2.804,65	\$601,85	El cálculo del tribunal en lo referente al aporte patronal se encuentra realizado con el porcentaje del 9,15%; siendo lo correcto por el 11,15% mas el 0,50% de IECE, por un total de 11,65% de conformidad con la tasa de aportación definida por el IESS tomando en consideración que la EPMHV, es empresa municipal que pertenece al Distrito Metropolitano de Quito y actualmente se encuentra regida en lo referente a la contratación de personal bajo la LOSEP
vacaciones	\$2.006,19	no conformidad			El cálculo realizado por parte del perito toma en consideración desde la fecha de notificación del servidor hasta su reintegro; es así que el cálculo lo realizan por 73,67 días; se solicita ratificar el número de días de vacación que deben ser cancelados, ya que la normativa establece un máximo de acumulación de 60 días.

Respecto a la cuantificación del pago por concepto de vacaciones, es importante tomar en consideración lo que determina el artículo 29 de la Ley Orgánica del Servicio Público:

Vacaciones y permisos. - *Toda servidora o servidor público tendrá derecho a disfrutar de treinta días de vacaciones anuales pagadas después de once meses de servicio continuo. Este derecho no podrá ser compensado en dinero, salvo en el caso de cesación de funciones en que se liquidarán las vacaciones no gozadas de acuerdo al valor percibido o que debió percibir por su última vacación. Las vacaciones podrán ser acumuladas hasta por sesenta (60) días. (el subrayado me corresponde)*

Conforme lo refiere la norma citada previamente, el cálculo de las vacaciones se tenía que efectuar por 60 días, pues son los días máximos que un servidor público puede acumular, no obstante, en el informe pericial y en el escrito presentado por la parte actora, consta que el cálculo debe hacerse por un número de 60.50 y 73.67 días.



- 339 -
trescientos
treinta
y nueve

7.3. Vacaciones que ascienden a **USD 1.647,62** (Mil seiscientos cuarenta y siete dólares de los Estados Unidos de América con 62/100); los mismos que corresponden a 60,50 DÍAS DE VACACIONES. El Sr. Guaranda Chela Edwin Fabian se encuentra actualmente reintegrado a sus funciones, las vacaciones es un beneficio que debe ser gozado así lo determina la LOSEP en el art. 29.

Es decir, el perito y el tribunal tenían que considerar que el actor es un servidor público y que las vacaciones solo pueden ser acumuladas por sesenta días y por ende, su cálculo se debe efectuar sobre este monto.

5.4. Vulneración al derecho a la seguridad jurídica

El artículo 82 de la CRE, reconoce el derecho a la seguridad jurídica y establece que este "(...) se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes".

Al respecto, esta Corte Constitucional ha indicado que: "El individuo debe contar con un ordenamiento jurídico previsible, claro, determinado, estable y coherente que le permita tener una noción razonable de las reglas del juego que le serán aplicadas"

En este sentido, queda claro que el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo de Quito, vulneró el derecho a la seguridad jurídica de la Empresa Pública Metropolitana de Hábitat y Vivienda, pues al condenar el pago de otros valores se ven comprometidos recursos públicos.

VI. PETICIÓN PARA LA SALA DE LA CORTE DE LA CORTE PROVINCIAL DE PICHINCHA:

En primer lugar, al haber sido presentada dentro de término, solicito que el juez ponente del Tribunal de lo Contencioso Administrativo de Quito admita a trámite la acción de garantías propuesta, y remita de inmediato el expediente a la Corte Constitucional.

VII. PRETENSIÓN:

Por los antecedentes expuestos, y ante la clara vulneración de los derechos constitucionales de la EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE HÁBITAT Y VIVIENDA, solicito que el pleno de la Corte Constitucional acepte la presente acción extraordinaria de protección, y resuelva lo siguiente:

7.1. Declarar que el auto dictado por el Tribunal de lo Contencioso Administrativo de Quito dentro del proceso contencioso Nro. 17811-2023-00929, notificada de manera escrita el pasado 7 de noviembre de 2023, vulneró el derecho a la seguridad jurídica de la EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE HÁBITAT Y VIVIENDA.



VIII. NOTIFICACIONES EN SEDE CONSTITUCIONAL

Las notificaciones que me correspondan las recibiré en el casillero judicial Nro.4490 y en los correos electrónicos: notificaciones.epmhv@quito.gob.ec y secortiz@udlanet.ec

De los Señores Jueces, atentamente



SHIRLEY ESTEFANIA
ORTIZ CAMPO

Abg. Shirley Estefanía Ortiz Campo
Mat. 17 – 2020- 254 FACJ



219235033-DPE

-340-
Escrito
vuelto

FUNCIÓN JUDICIAL

REPÚBLICA DEL ECUADOR
OFICINA DE GESTIÓN JUDICIAL ELECTRÓNICA
E-SATJE 2020

TRIBUNAL DISTRITAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO CON SEDE EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA

El día de hoy, miércoles 6 de diciembre de 2023 a las 14:36, en la provincia de PICHINCHA, cantón QUITO, se ingresa el ESCRITO, presentado por: GERENTE GENERAL DE LA EMPRESA PUBLICA METROPOLITANA DE HABITAD Y VIVIENDA

Juicio N°: 17811-2023-00929

Instancia: PRIMERA INSTANCIA

Juez(a): DOCTOR ALVARADO CORDOVA MARCY RODELY (Juez Ponente)

Secretario(a): ACUÑA VIZCAINO HUGO FRANCISCO

Al que se adjunta los siguientes documentos:

1) Escrito (ORIGINAL)

Total de fojas: N°. 1

Presentado en línea por: SHIRLEY ESTEFANÍA ORTIZ CAMPO con número de cédula: 1725413551 y número de matrícula: 17-2020-254

